

RESOLUCION No.

No 0991

(05 NOV 2021

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

Que mediante Resolución N° 1282 de 06 de septiembre de 2018, se resuelve una investigación administrativa ambiental en la cual se declaró responsable al establecimiento comercial MOTOPARTES SINCELEJO Y DE LA COSTA identificado con Nit. 64560721-7 y se sanciono con una multa (...). Notificándose conforme a la ley.

Que mediante escrito con radicado interno N° 5272 de 30 de noviembre de 2020, la señora DIANA VERGARA CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 64560721 presenta ante CARSUCE petición de revocación directa de la Resolución N° 1282 de 06 de septiembre de 2018.

Que mediante Resolución N° 0200 de 01 de marzo de 2021, se accede a la solicitud de revocatoria de la Resolución N° 1282 de 06 de septiembre de 2018 proferido por CARSUCE dentro del expediente sancionatorio ambiental N° 564 de 30 de diciembre de 2016 y se remitió copia a la oficina de jurisdicción coactiva para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCE, en el año 2016 y subsiguientes, aperturó procedimientos sancionatorios ambientales con la temática RESPEL a pequeños, medianos y grandes generadores de residuos peligrosos ubicados en los municipios bajo la jurisdicción de CARSUCE por incumplimiento a lo regulado en el Decreto 4741 de 2005 *“Por El Cual Se Reglamenta Parcialmente La Prevención Y El Manejo De Los Residuos O Desechos Peligrosos Generados En El Marco De La Gestión Integral”*, específicamente en lo dispuesto en los artículos 2° y 5° de la Resolución N° 1362 de 2 de agosto de 2007 *“Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27° y 28° del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005”*, tomando como prueba de inicio de procedimiento únicamente una base de datos de establecimientos de comercio expedida por la Cámara de Comercio de Sincelejo, sin adelantar indagación preliminar o sin contar con otros rudimentos que permitiesen constituir un acervo probatorio indicado con elementos de juicio que garanticen los principios al debido proceso, la imparcialidad, la transparencia y publicidad dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que en razón a lo expresado, CARSUCE, en aras de garantizar el principio y derecho del debido proceso, en las actuaciones administrativas las cuales se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y teniendo en cuenta que se accedió a la revocatoria de la Resolución N°



310.53
Exp No 564 diciembre 30/2016
INFRACCION



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACION RESOLUCION No.

(05 NOV 2021

No 0991

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1282 de 06 de septiembre de 2018 se procederá a ARCHIVAR el expediente No. 564 de 30 de diciembre de 2016 dirigido contra el establecimiento comercial MOTOPARTES SINCELEJO Y DE LA COSTA identificado con Nit. 64560721-7, por expedirse con clara contradicción a la Constitución y a la Ley (Artículo 93 #1 Ley 1437 de 2011).

Que es importante precisar que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual determina que *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"*, resulta conducente disponer la procedencia del recurso de reposición contra el presente proveído, toda vez que la decisión que se está adoptando impide que se continúe con la actuación administrativa, convirtiéndose en un acto administrativo que ostenta la condición de definitivo, por ende pone fin al proceso administrativo.

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la letra dice: ARTICULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que además el Código general del Proceso en su artículo 122 dispone que: "concluido el proceso, los expedientes se archiven (...)".

Que de acuerdo a lo anterior es procedente archivar el expediente N° 564 de 30 de diciembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE ARCHIVAR el expediente N° 564 de 30 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de conformidad a la Ley la presente Resolución a la señora Diana María Vergara Contreras identificada con cedula de ciudadanía en calidad de representante legal del establecimiento comercial MOTOPARTES SINCELEJO Y DE LA COSTA identificado con Nit. 64560721-7 ubicado en la calle 15 N° 12 – 93 Av. San Carlos, Municipio de Sincelejo, (Sucre).

ARTÍCULO TERCERO: comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.



310.53
Exp No 564 diciembre 30/2016
INFRACCION



El ambiente
es de todos

Minambiente

73

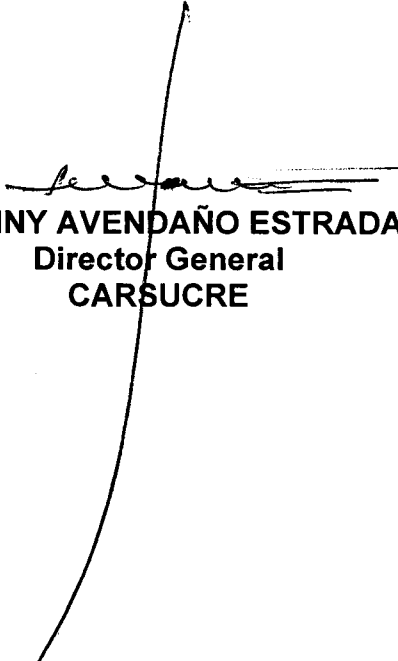
CONTINUACION RESOLUCION No. **No 00001**

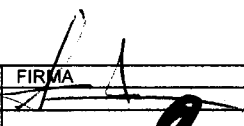
(05 NOV 2021)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA	
REVISÓ	PABLO ENRIQUE JIMENEZ ESPITIA	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.